DECISIÓN (UE) 2015/810 DE LA COMISIÓN

de 23 de enero de 2015

relativa al régimen de ayudas SA.20326 (2013/C) (ex 2012/NN) ejecutado por Bélgica

[notificada con el número C(2015) 130]

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero ([1]),

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ([2]), y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante carta de 7 de octubre de 2011, la Comisión Europea informó a las autoridades belgas de la realización de un control del régimen N 649/2005-Medidas de exención parcial del impuesto profesional en favor de la I+D (en lo sucesivo denominado «el régimen»).

(2) Mediante correos de 7 de octubre de 2011, 2 de febrero de 2012 y 6 de enero de 2013, la Comisión solicitó información sobre la aplicación del régimen. Entre otras cosas, pidió a las autoridades belgas que le comunicasen la lista de las empresas que se beneficiaron de una ayuda superior a 200 000 EUR en 2009 y en 2010. Las autoridades belgas respondieron mediante escritos de 17 de noviembre de 2011, 2 de mayo y 4 de junio de 2012, y 23 de mayo de 2013.

(3) También se celebró una reunión entre los servicios de la Comisión y las autoridades belgas el 13 de junio de 2013.

(4) Mediante carta de 4 de diciembre de 2013, la Comisión comunicó a Bélgica su Decisión (en lo sucesivo denominada «la Decisión de incoación») ([3]) de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE (en lo sucesivo denominado «el procedimiento formal de examen»).

(5) Las autoridades belgas presentaron sus observaciones y respuestas a las preguntas planteadas en la Decisión de incoación mediante cartas de 3 de marzo, 1 de abril y 4 y 27 de julio de 2014. Complementaron esta información mediante correos electrónicos de 17 de septiembre, 17 de octubre y 21 de noviembre de 2014. A fecha de 21 de noviembre de 2014 la Comisión disponía de todos los datos necesarios para examinar la compatibilidad del régimen con el mercado interior.

(6) La sociedad D39S SPRL presentó observaciones el 9 de abril de 2014. Mediante escrito de 16 de mayo de 2014, la Comisión remitió dichas observaciones a las autoridades belgas, pero estas no las comentaron.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

2.1. Objetivo de la medida

(7) El régimen fue aprobado mediante la Decisión C(2006) 2941 final de la Comisión, de 4 de julio de 2006 ([4]) (en lo sucesivo denominada «la Decisión»).

([1]) Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 87 y 88 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 107 y 108, respectivamente, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Ambos conjuntos de disposiciones son, en sustancia, idénticos. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 107 y 108 del TFUE se entenderán hechas, cuando proceda, a los artículos 87 y 88 del Tratado CE. El TFUE también introduce determinados cambios en la terminología, como la sustitución de «Comunidad» por «Unión», de «mercado común» por «mercado interior» y de «Tribunal de Primera Instancia» por «Tribunal General». En la presente Decisión se utilizará la terminología del TFUE.

([2]) DO C 69 de 7.3.2014, p. 122.

([3]) Véase la nota 2 a pie de página.

([4]) DO C 209 de 31.8.2006, p. 10.

(8) El régimen establecía las tres medidas siguientes:

a) la exención para la contratación de investigadores dedicados a proyectos de investigación realizados en colaboración con universidades o centros de enseñanza superior (en lo sucesivo denominada «la medida 1») preveía una exención del 50 % del impuesto profesional en favor de las empresas que pagan las remuneraciones de investigadores dedicados a proyectos de investigación realizados en virtud de convenios de colaboración con universidades o centros de enseñanza superior establecidos en el Espacio Económico Europeo ([5]). El presupuesto asignado a la medida 1 se estimó en 34 millones EUR;

b) la exención para la contratación de investigadores titulares de determinados diplomas (en lo sucesivo denominada «la medida 2») preveía una exención del 25 % del impuesto profesional en favor de las empresas que pagan las remuneraciones de investigadores que posean determinados diplomas científicos ([6]). El presupuesto asignado a la medida 2 se estimó en 62 millones EUR;

c) la exención en favor de empresas jóvenes e innovadoras (Young Innovative Companies) (en lo sucesivo denominada «la medida 3») preveía una exención del 50 % del impuesto profesional en favor de las empresas pertenecientes a la categoría de empresas jóvenes e innovadoras (Young Innovative Companies) que pagan los salarios de su personal científico ([7]). El presupuesto asignado a la medida 3 se estimó en 20 millones EUR.

(9) El impuesto profesional es un impuesto que la empresa deduce en origen de la nómina de sus empleados para transferirlo al Estado. Las tres medidas mencionadas en el considerando 8 eximen a las empresas afectadas de abonar parte del impuesto profesional aplicado a las remuneraciones de los investigadores, citado en el considerando 8, letras a) y b), y al personal científico, citado en el considerando 8, letra c).

(10) En la Decisión la Comisión consideró que las medidas 1 y 2 eran generales y no constituían, por consiguiente, ayudas estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

(11) Por su parte, la medida 3, fue considerada ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE y, tras su examen, fue considerada compatible con el mercado interior a la luz de los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión ([8]).

(12) El artículo 5 *bis* del Reglamento (CE) nº 70/2001 precisa las normas aplicables a las ayudas de investigación y desarrollo. La medida 3 fue calificada de ayuda a proyectos de I+D, cuyos costes subvencionables son los gastos del personal empleado en un proyecto de investigación ([9]). El umbral de intensidad de ayuda seleccionado, a saber, el 35 %, es el aplicable a los proyectos de desarrollo precompetitivo ([10]).

2.2. **Razones por las que se incoó el procedimiento de investigación formal**

(13) La investigación puso de manifiesto la existencia de irregularidades que afectan a las disposiciones del Derecho nacional belga constitutivas de la medida 3 y a la aplicación de la misma. La Comisión inició en consecuencia el procedimiento formal de examen teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) Bélgica no había adoptado las medidas necesarias para adaptar su legislación al Derecho de la Unión. Las disposiciones pertinentes del Derecho nacional no hacían referencia alguna a las categorías de investigación establecidas en la normativa de la Unión. La regularización no tuvo lugar hasta junio de 2013 ([11]);

b) Bélgica no había modificado el régimen para adaptarlo, antes del 1 de enero de 2008, a las medidas apropiadas propuestas por la Comisión y aceptadas por Bélgica ([12]);

([5]) Véase el considerando 5 de la Decisión de 4 de julio de 2006.
([6]) Véase el considerando 8 de la Decisión de 4 de julio de 2006 antes mencionada.
([7]) Véase el considerando 12 de la Decisión de 4 de julio de 2006 antes mencionada.
([8]) Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33).
([9]) Véase el considerando 26 de la citada Decisión.
([10]) Véase el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 70/2001 modificado por el Reglamento nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 con vistas a ampliar su alcance a las ayudas de investigación y desarrollo (DO L 63 de 28.2.2004, p. 22).
([11]) Véanse los considerandos 17 y siguientes de la Decisión de incoación.
([12]) Carta del Gobierno de la Región de Bruselas-Capital, de 22 de febrero de 2008; carta del Gobierno de la Región Valona, de 17 de marzo de 2008, y carta del Gobierno de la Región Flamenca, de 3 de julio de 2007.

c) Bélgica no había notificado a la Comisión la modificación y la prórroga del régimen, ejecutando así las ayudas ilegales ([13]), y

d) en el marco del procedimiento de control, Bélgica no había presentado suficiente información sobre las ayudas individuales concedidas.

(14) En la Decisión de incoación, la Comisión se interrogaba también sobre la base jurídica aplicable a la evaluación de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas concedidas ilegalmente en el marco del régimen. En el considerando 40 de la Decisión concluyó que era necesario analizar estas ayudas a la luz del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (en lo sucesivo denominado «el Marco») ([14]).

3. COMENTARIOS DE LAS AUTORIDADES BELGAS

(15) Conviene recordar que en el transcurso del control las autoridades belgas reconocieron no haber modificado la legislación nacional a fin de añadir una referencia a las categorías de investigación mencionadas en el considerando 13, letra a), ni notificado las modificaciones del régimen (al considerar que estas habían sido efectuadas en el espíritu de la Decisión), ni notificado la solicitud de prórroga del régimen más allá del 4 de julio de 2011.

(16) Mediante correos de 3 de marzo y 1 de abril de 2014, las autoridades belgas remitieron la lista de las empresas que se beneficiaron de una exención del impuesto profesional entre 2006 y 2013 (últimos datos fiscales disponibles). Durante ese período 231 empresas se beneficiaron del régimen.

(17) Las autoridades belgas señalaron asimismo, en su escrito de 3 de marzo de 2014, que estaban examinando la conformidad del régimen con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión ([15]) y, en particular, con su artículo 25, relativo a las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo. Las autoridades belgas no comunicaron a la Comisión el resultado de dicho examen.

4. OBSERVACIONES DE TERCEROS

(18) La sociedad D39S, centro de investigación y desarrollo en el sector de la electrónica y las telecomunicaciones, indicó que la exención del impuesto profesional constituye un apoyo importante que permite a las empresas jóvenes e innovadoras contratar personal adicional. El beneficio de esta exención de la garantía le permitió reforzar su actividad de investigación y desarrollo, ello sin dejar de responder con agilidad a las demandas del mercado.

5. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

5.1. Existencia de ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE

(19) En virtud del artículo 107, apartado 1, del TFUE, son «incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

(20) La calificación de una medida nacional como ayuda estatal supone, pues, que se cumplen las siguientes condiciones acumulativas: i) que la medida otorgue una ventaja económica al beneficiario; ii) que dicha ventaja tenga un origen estatal; iii) que dicha ventaja sea selectiva; iv) que la medida falsee o amenace falsear la competencia y pueda afectar al comercio entre Estados miembros.

(21) En el presente asunto, la exención del impuesto profesional en favor de las empresas jóvenes e innovadoras es una medida fiscal financiada con recursos estatales. La medida se dirige exclusivamente a las empresas que respondan a la definición de empresa joven e innovadora y, por lo tanto, es selectiva. Al contribuir a financiar gastos de investigación y desarrollo de estas empresas, la medida les otorga una ventaja económica. Por último, las empresas beneficiarias operan en mercados abiertos al comercio intraeuropeo por lo que la medida puede afectar a la competencia y al comercio entre Estados miembros.

(22) El régimen fue calificado como ayuda estatal en la Decisión ([16]). Esta calificación no fue cuestionada por las autoridades belgas en el marco del control.

([13]) Véanse los considerandos 22 a 27 de la Decisión de incoación.
([14]) DO C 323 de 30.12.2006, p. 1.
([15]) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).
([16]) Véase el considerando 21 de la Decisión de 4 de julio de 2006 antes mencionada.

5.2. **Legalidad de la ayuda**

(23) En la Decisión de incoación la Comisión constató que, al no notificar el incremento del porcentaje de exención del impuesto profesional (aumento del 50 al 75 % mediante la Ley de 27 de marzo de 2009 de recuperación económica, y del 75 al 80 % mediante la Ley de 17 de junio de 2013 de medidas fiscales y financieras y disposiciones relativas al desarrollo sostenible), así como la prórroga del régimen a partir del 4 de julio de 2011 (la Decisión establecía una duración inicial de cinco años), Bélgica aplicó ayudas ilegales. Bélgica no impugnó esta valoración y, durante el procedimiento de investigación formal, facilitó los datos relativos a las ayudas percibidas por las empresas beneficiarias del régimen que la Comisión necesita para analizar la compatibilidad.

5.3. **Análisis de la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior**

(24) En el considerando 40 de la Decisión de incoación, la Comisión concluyó que el examen de la compatibilidad del régimen debía efectuarse a la luz del Marco, dejando abierta la determinación del artículo aplicable: las disposiciones relativas a las ayudas para proyectos de I+D (punto 5.1 del Marco) o las disposiciones relativas a las ayudas a empresas jóvenes e innovadoras (punto 5.4 del Marco), aunque el régimen parece dirigirse a esta categoría específica de empresas.

5.3.1. *Metodología*

(25) Como se indica en el considerando 16, las autoridades belgas indicaron que 231 empresas se beneficiaron del régimen durante todo el período considerado. El análisis de los datos permitió determinar los siguientes elementos:

a) 183 empresas se beneficiaron de ayudas inferiores a 200 000 EUR por período de tres años durante la totalidad del período considerado. Como estas ayudas están sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión ([17]), *de minimis*, quedaron excluidas del campo de análisis;

b) las 48 empresas restantes, que se beneficiaron de una ayuda superior a 200 000 EUR, fueron objeto de una evaluación en profundidad. En lo que respecta a estas empresas, las autoridades belgas indicaron:

— las categorías de investigación en las que se inscribían los proyectos realizados por las empresas beneficiarias (para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 5.1 del Marco),

— el método de cálculo de la intensidad de ayuda, acompañado de ejemplos (para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 5.1 del Marco);

— la fecha de creación de cada empresa (para comprobar el cumplimiento de la primera condición establecida en el punto 5.4 del Marco),

— el porcentaje de gasto dedicado a investigación y desarrollo (para comprobar el cumplimiento de la segunda condición establecida en el punto 5.4 del Marco),

— en el importe total percibido por cada empresa, la parte correspondiente a la medida 3 (y, en consecuencia, la calificada como ayuda estatal) y la correspondiente a las medidas 1 y 2 (para comprobar el cumplimiento de la tercera condición establecida en el punto 5.4 del Marco).

(26) El análisis de este último dato (parte correspondiente a la medida 3 en el total de las ayudas recibidas) permitió reducir el campo de análisis, ya que el importe de la ayuda recibida en el marco de la medida 3 era, por tanto, inferior al importe total comunicado por las autoridades belgas (percibido por la totalidad del régimen). De las 48 empresas citadas en el considerando 25, letra b), 14 empresas se beneficiaron de un importe de ayuda, en virtud de la medida 3, superior a 200 000 EUR durante todo el período considerado.

5.3.2. *Análisis con arreglo a las disposiciones relativas a las ayudas en favor de proyectos de I+D (véase el punto 5.1 del Marco)*

(27) El punto 5.1 del Marco establece los criterios que deben cumplirse para que las ayudas en favor de proyectos de I+D puedan ser declaradas compatibles con el mercado interior.

([17]) Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DO L 379 de 28.12.2006, p. 5).

a) El apartado 5.1.1 precisa que «La parte del proyecto de investigación objeto de ayuda debe pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías de investigación: investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental».

El Real Decreto de 23 de marzo de 2014 ([18]) establece que el Servicio Público Federal de Programación Política Científica es el encargado, en la instrucción del expediente, de verificar «la descripción de los proyectos o programas de investigación y desarrollo para los que se haya solicitado un dictamen» y comprobar así que los proyectos se inscriben en una de las categorías de investigación previstas por el Marco y la ley. Para el conjunto de las 48 empresas que fueron objeto de un examen exhaustivo, las autoridades belgas describieron las actividades de investigación y desarrollo realizadas y la categoría de investigación en la que se inscribían dichos proyectos. La Comisión ha podido comprobar que los proyectos se inscribían en una de las tres categorías previstas por el Marco y concluyó que se respetaba la condición enunciada en el punto 5.1.1;

b) el punto 5.1.2 del Marco presenta los importes de las intensidades de ayuda básica (25 % para desarrollo experimental), que podrán aumentarse en algunos casos, en particular cuando las ayudas se destinen a pymes [punto 5.1.3, letra a), del Marco].

En su correo de 3 de marzo de 2014, las autoridades belgas facilitaron información complementaria sobre los dos incrementos del tipo del impuesto que situaron en el 80 % la reducción fiscal aplicable, especialmente en términos de respeto de las intensidades de ayuda establecidas por la Decisión. Al aplicar el método de cálculo empleado por la Comisión en la Decisión, las autoridades belgas pudieron demostrar que un aumento del 80 % del porcentaje de exención del impuesto desembocaba en una intensidad máxima del 28,28 %. Además, facilitaron el desglose de los porcentajes de intensidad para las empresas que fueron objeto de un control exhaustivo. La Comisión observó que este porcentaje está en consonancia con el punto 5.1.3 del Marco, que prevé una intensidad máxima del 35 % para las empresas medianas y del 45 % para las empresas pequeñas en caso de actividades de desarrollo experimental. Estas intensidades se incrementarán en caso de trabajos de investigación industrial o fundamental;

c) el punto 5.1.4 del Marco detalla los gastos subvencionables. En el considerando 16 de la Decisión de incoación la Comisión observó que las disposiciones pertinentes del Derecho nacional mencionaban las categorías de personal a las que podía concederse la exención, pero no las modalidades de comprobación por parte de la administración tributaria, de la asignación de este personal a un proyecto de investigación y desarrollo.

El Real Decreto de 23 de marzo de 2014 establece que el Servicio Público Federal de Programación de la Política Científica es responsable, durante el examen del expediente, de comprobar «los elementos que demuestren que el trabajador será empleado en proyectos o programas de investigación y desarrollo», sobre la base de la información facilitada por las empresas solicitantes. La Comisión constató que la legislación nacional pertinente, así como la aplicación que de ella hacen las autoridades belgas, son conformes a lo dispuesto en el punto 5.1.4 del Marco.

Para las 48 empresas sometidas a examen exhaustivo, las autoridades belgas han descrito los proyectos desarrollados por ellas e indicaron el número y los tipos de personal en virtud de los cuales se concedió la exención.

(28) A la vista de estos elementos, la Comisión concluye que las ayudas concedidas en virtud de la medida 3 se ajustan al punto 5.1 del Marco.

5.3.3. *Análisis a la luz de las disposiciones relativas a las ayudas a empresas jóvenes e innovadoras (punto 5.4 del Marco)*

(29) En la Decisión de incoación, la Comisión había señalado que «puesto que el régimen ejecuta ayudas en favor de las *Young Innovative Companies*, el examen de su compatibilidad también se ha previsto, más concretamente sobre la base del punto 5.4 del Marco, relativo a ayudas destinadas a empresas jóvenes e innovadoras» (considerando 46). No obstante, la Comisión había expresado dudas sobre el respeto, por las empresas beneficiarias del régimen, de todos los requisitos establecidos en el punto 5.4 (calificación como empresa pequeña, edad, porcentaje de gastos dedicados a investigación y desarrollo, importe de la ayuda).

(30) El análisis de los datos facilitados por las autoridades belgas puso de manifiesto que, al final de 2013, solo dos empresas cumplían todos los requisitos establecidos en el punto 5.4 del Marco (sin dejar de respetar las condiciones establecidas en el punto 5.1).

([18]) Real Decreto de 23 de marzo de 2014 por el que se modifica, en lo que se refiere a la dispensa de pago del impuesto sobre profesional, la AR/CIR 92 en virtud del artículo 275, apartados 2 y 3, del Código del impuesto sobre la renta de 1992. Moniteur Belge de 31.3.2014.

(31) Así pues, la Comisión concluye que el punto 5.1 del Marco, relativo a ayudas para proyectos de investigación y desarrollo, es la base jurídica aplicable.

5.3.4. *Compatibilidad del régimen a partir del 1 de julio de 2014*

(32) El Marco, base del análisis de la compatibilidad del régimen, expiró el 30 de junio de 2014.

(33) Desde el 1 de julio de 2014, si se cumplen las condiciones del capítulo 1 y las establecidas en el artículo 25 (ayudas de investigación, desarrollo e innovación), el régimen podría quedar cubierto por la exención prevista en el Reglamento de exención por categorías. Se invita a las autoridades belgas a informar a la Comisión del resultado de su análisis y, en su caso, a notificar la prórroga del régimen.

6. **CONCLUSIÓN**

(34) La Comisión constata que Bélgica ha ejecutado ilegalmente el régimen infringiendo el artículo 108, apartado 3, del TFUE. No obstante, a la luz de lo anterior, la Comisión considera que la continuación de la aplicación del régimen por las autoridades belgas después del 4 de julio de 2011, así como las modificaciones introducidas hasta el 30 de junio de 2014, son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La medida de exención parcial del impuesto profesional en favor de empresas jóvenes e innovadoras (*Young Innovative Companies*), ejecutada por Bélgica, es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE hasta el 30 de junio de 2014.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2015.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión